Guaranda julio 5, 2022
RCU – 007 – 2022 – 090

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 5 de julio del 2022;

QUINTO PUNTO: Análisis y Aprobación de los Requisitos mínimos para la determinación de Honorarios Mensualizados para los contratos de Servicios Profesionales.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28 menciona: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la Obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo su artículo 225, numeral 3 determina: "los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 menciona: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 párrafo 2 señala: **"**Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [….]";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su artículo 51 literal a) determina: "El Ministerio de Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su artículo 102 indica, "los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), en su artículo 18 en su literal e) establece: "la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en su artículo 70 menciona "que el personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo en el caso de los obreros, que se regulan por el Código de Trabajo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 92 establece: "que a las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 74, numeral 11 señala: "como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del presupuesto General del Estado, y dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otras sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 115 determina "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 116 menciona "los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 178 determina "sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria.- Ninguna entidad

u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente";

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su artículo 179 determina: "la Máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servidos Público en su artículo 148 establece: " La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala: "Deberes y Atribuciones. - Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal d), Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, presenta los requisitos mínimos para la determinación de honorarios mensualizados, para los contratos de servicios profesionales, para que sea tratado en la próxima sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE: "APROBAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA DETERMINACIÓN DE HONORARIOS MENSUALIZADOS PARA LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL